

Asunto: Se solicita emisión del sentido del voto por reforma de la Constitución Local.



El Puerto Que Queremos

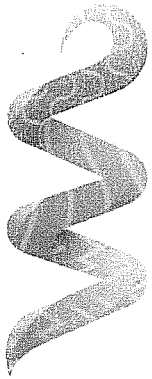
**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE.**

De conformidad a lo establecido por los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito solicitarles su apoyo e intervención para que se sirvan emitir el sentido del voto A FAVOR, respecto de la modificación de los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106, adiciona Capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 TER a la Constitución Política del Estado de Jalisco, que se realiza a partir de Decreto Legislativo número 25886, esto por considerar que se encuentra apegada a los principios de derecho.

En espera de sus atenciones al presente, quedo de ustedes a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; 24 DE OCTUBRE DEL 2016.  
"2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN  
JALISCO"**

**ING. ARTURO DAVALOS PEÑA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL**





El Puerto  
**Que Queremos**

Av. Mezquital #604,  
Col. Los Portales

01(322) 2232 500  
UMA1788 000

www.puertovallarta.gob.mx

Dependencia: Presidencia Municipal  
Núm. de Oficio: PMPVR/1783/2016  
Expediente: Único

Asunto: El que se indica

**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**  
**Secretario General**  
Presente

Por este conducto reciba Usted un cordial saludo, ocasión que aprovecho para remitirle el oficio original número DPL/230/LXI/2016, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, recibido en esta oficina el día 05 cinco de octubre del mismo año, signado por el **Lic. José de Jesús Reynoso Loza, Secretario General del H. Congreso del Estado**, mediante el cual anexa un CD donde remite la minuta proyecto de decreto número 25886, así como de su expediente, para lo cual solicita a este H. Ayuntamiento en un término que no exceda de 30 treinta días, expresar su voto y enviar copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como del acta de la sesión en que fue aprobado.

Lo anterior para su conocimiento, trámite y efectos legales correspondientes.

Sin otro particular por el momento, le reitero mis consideraciones.

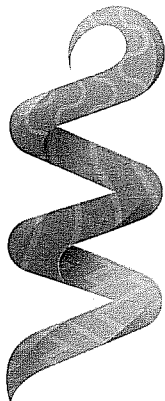
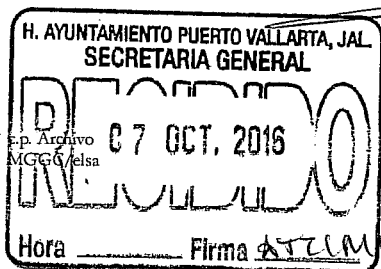
Atentamente

“2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco”  
Puerto Vallarta, Jalisco. Octubre 05 de 2016

**Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal**  
Secretario Particular



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**



1783



NÚMERO DPL/230/LXI/2016

DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE JALISCO

C. ARTURO DÁVALOS PEÑA,  
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO,  
MORELOS E ITURBIDE, COL. CENTRO  
PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
C.P. 48300.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 6-Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, anexo al presente -en CD- remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta proyecto de decreto número 25886 por el que se reforman los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106 y se adiciona un Capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado por: las iniciativas que le dieron origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, y así mismo, copia certificada del extracto del acta de la sesión de fecha 22 de septiembre del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, se sirva expresar su voto, en un término que no exceda de 30 días y enviar a este Honorable Poder Legislativo, copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional.

**ATENTAMENTE**  
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO



LMVO/emap

2428  
05 OCT. 2016  
Aclarar 14:57 hrs  
PUERTO VALLARTA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

312

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NÚMERO 25886/LXI/16

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106 y se adiciona un Capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter, a la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 8°. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

A. [...]

B. [...]

[...]

I. [...]

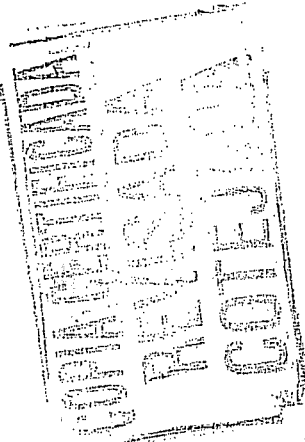
II. Procederá en los casos de delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:

a) a d) [...]

III. [...]

Artículo 12. [...]

I. a XI. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

115

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XII. El Instituto Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco deberá, en su caso, solicitar la colaboración del Instituto Nacional Electoral a fin de superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal en los actos de fiscalización que realice a las finanzas de los partidos políticos, agrupaciones políticas locales, aspirantes, pre-candidatos y candidatos, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución federal y lo que determinen las leyes;

XIII. a XVI. [...]

Artículo 15. [...]

I. a II. [...]

III. Los órganos del Poder Público, así como los organismos autónomos garantizarán en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los términos de la legislación correspondiente.

El Sistema Anticorrupción del Estado será el encargado de dar seguimiento y cumplimiento a lo anterior.

IV. El sistema educativo estatal se ajustará a los principios que se establecen en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estará orientado a promover la convivencia armónica y respetuosa entre la sociedad y la naturaleza; los valores cívicos y la cultura de la legalidad; y a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica; desarrollará además la investigación y el conocimiento de la geografía y la cultura de Jalisco, de sus valores científicos, arqueológicos, históricos y artísticos, así como de su papel en la integración y desarrollo de la nación mexicana;

V. a X. [...]

[...]

[...]

Artículo 21. [...]

I. a VI. [...]

REVISADA  
COTEJADA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

214

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General, Fiscal Central, Fiscal Especial de Delitos Electorales, Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, integrante del Consejo de la Judicatura o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos.

VIII. a XI. [...]

Artículo 35. [...]

I. a IX. [...]

X. Elegir a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos cuya autonomía es reconocida por esta Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso, de conformidad con las bases establecidas por esta Constitución y las leyes;

XI. a XXXV. [...]

XXXVI. Designar por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, al Fiscal Especial en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el Titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley.

Artículo 50. [...]

I. a XXIV. [...]

XXV. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción; y

COPIA CERTIFICADA  
REVISADA  
COTEJADA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

213

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XXVII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

Artículo 80. [...]

I. a VIII. [...]

IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;

X. Celebrar convenios de coordinación, establecer mecanismos de colaboración y crear figuras de asociación con otros ayuntamientos cuando estos pertenezcan a una misma área metropolitana; y

XI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción.

Artículo 85. [...]

I. a II. [...]

III. Garantizar en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los términos de la legislación correspondiente; y

IV. [...]

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; a los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria,

COPA CERTIFICADA  
REVISADA  
COTEJADO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

(210)

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley.

**Artículo 106. [...]**

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determinen las leyes generales y locales de la materia, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y para sancionar aquéllas distintas a las que sean competencia jurisdiccional; así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especial en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Los titulares de los órganos internos de control de aquellos organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto del Estado deberán cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo cuatro años sin posibilidad de reelección.

El Congreso del Estado elegirá, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, a los titulares de los órganos internos de control a que refiere el párrafo anterior; para lo cual emitirá una convocatoria pública a la sociedad dentro de los tres meses anteriores a que venza el nombramiento respectivo.

REVISADO  
COPIADO

**CAPÍTULO VI  
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO**

**Artículo 107 Ter.** El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

(217)

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

administrativas y actos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema Estatal Anticorrupción tiene como objeto prevenir la corrupción con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y la gobernanza para el desarrollo; aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

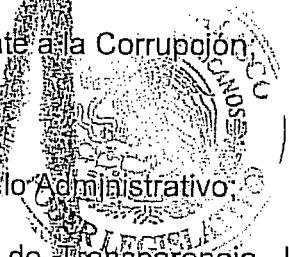
I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Titular de la Auditoría Superior;
- b) Titular de la Fiscalía Especial en Combate a la Corrupción;
- c) Titular de la Contraloría del Estado;
- d) Titular de la Presidencia del Tribunal de lo Administrativo;
- e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- f) Un representante del Consejo de la Judicatura; y
- g) Un representante del Comité de Participación Social.

II. El Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley.

La ley determinará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADA  
COTEJADA





NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*(Handwritten mark)*

GOBIERNO  
DE JALISCO

TRANSITORIOS

P O D E R  
LEGISLATIVO

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado dispondrá de un plazo de cuatro meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para aprobar una minuta de reforma constitucional complementaria en materia anticorrupción relativas a fiscalización superior, responsabilidades y justicia administrativa, para los efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** El Congreso del Estado deberá expedir y armonizar la legislación secundaria al presente decreto en materia anticorrupción a más tardar el 18 de julio de 2017.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADA  
COTEJADA

